

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **042**.

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	ANA CRISTINA BENAVIDES NOVOA Y OTRA
Demandado:	RODRIGO BENAVIDES
Radicado:	190014003003-2022-00738-00

Viene a despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA formulada por las señoras ANA CRISTINA BENAVIDES NOVOA y ANYELA FELISA BENAVIDES NOVOA por intermedio de apoderado judicial siendo el causante el señor RODRIGO BENAVIDES a fin de resolver sobre su admisión o no.

Revisada la demanda y sus anexos a fin de resolver sobre su admisión, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss del C.G.P., sino las especiales contenidas en la ley 1223 de 2022, la misma presenta los siguientes defectos:

- 1.- El memorial poder no indica la dirección electrónica del apoderado judicial y deberá realizarse la manifestación que la misma se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados -Art. 5 ley 2213 de 2022
- 2.- No se ha solicitado la citación del señor JOTA ERRE BENAVIDES a fin de realizar la notificación prevista en el artículo 492 del C.G.P. conforme los parámetros del art. 8 ley 1223 de 2022, ni se ha indicado que la dirección de correo es la que corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
- 3.- El avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. –Art. 489 numeral 6 C.G.P.
- 4.- Deberá aportarse el certificado de tradición del bien inmueble **120-98554** que forma parte del activo de la sucesión o bien relicto de manera completa a fin de acreditar la propiedad en cabeza del de cujus.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA de menor cuantía, formulada por las señoras ANA CRISTINA BENAVIDES NOVOA y ANYELA FELISA BENAVIDES NOVOA por intermedio de apoderado judicial, siendo el causante el señor RODRIGO BENAVIDES, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Piii